



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA



DEPÓSITO LEGAL. P.-1.-1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos menores de 500 habitantes, Juzgados de Paz y Juntas vecinales, anual pesetas	300
Ayuntamientos mayores de 500, Cabezas de Partido, Juzgados de 1.ª Instancia, Comarcas y Cámaras Oficiales, anual pesetas	375
Particulares, anual pesetas...	450
Número suelto corriente, 5,00	
Id. id. atrasado, 9,00	

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.—(Art. 1.º del Código Civil).—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del siguiente

ANUNCIOS: Por cada línea o fracción que ocupe el anuncio o documento que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de los establecidos en la Ordenanza, 8,00 pesetas

TODO PAGO SE HARA POR ANTICIPADO

SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración, Oficinas de Intervención de la Diputación. Teléfono 72-30-12

Toda la correspondencia relacionada con los anuncios a insertar, será dirigida al Gobierno Civil.

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias, por adelantado.

Año XCI

Miércoles 21 de abril de 1976

Núm. 48

GOBIERNO CIVIL

SECRETARIA GENERAL

CIRCULAR NÚM. 29

El Ilmo. Sr. Director General de Administración Local, por escrito-circular de fecha 14 del actual, dice a este Gobierno Civil lo que sigue:

“El constante aumento de modalidad publicitaria, conocida con la denominación de “Publicidad exterior”, ha supuesto la aparición en las calles y plazas de los cascos urbanos de espacios o vallas publicitarias que, por sus dimensiones y características, resultan inadecuadas y constituyen por ello una alteración en el paisaje urbano.

De otra parte, la colocación de anuncios a un nivel muy reducido de las aceras, entorpece a los transeúntes y hace que sobre aquellos puedan efectuarse inscripciones extrañas a la publicidad. A la vez, ha proliferado la colocación de vallas o soportes en forma superpuesta en sentido vertical y horizontal, lo que representa un peligro para las personas y cosas.

Por todo ello, esta Dirección General considera necesario recordar a las Corporaciones Locales el más exacto cumplimiento de la normativa vigente en la materia, que se halla contenida en la Ley 61/1964, de 11 de junio, y el Decreto de 20 de abril de 1967, siendo de destacar lo dispuesto en los artículos 2.º y 4.º de este texto legal, estimando necesario que por aquellos Ayuntamientos que no lo hubieran efectuado, se proceda a recoger en la Ordenanza respectiva las orientaciones contenidas en el Decreto mencionado y, en especial, las siguientes normas:

1.ª En la red viaria de superficie y espacios visibles desde la misma, de los cascos urbanos, las Empresas de Publicidad Exterior

solamente podrán colocar los soportes de su propiedad destinados a la fijación de carteles o anuncios de cualquier otra naturaleza:

a) En la periferia de solares, estén o no vallados, y nunca sobre viviendas y cerramientos permanentes de jardines, terrazas u otros espacios que formen parte de una finca.

b) Sobre los cerramientos o vallas de obras.

c) Sobre las fachadas de los inmuebles declarados en ruina pendientes de demolición y durante la demolición.

Otras formas de publicidad exterior de menores dimensiones, como las que se realizan en cabinas telefónicas, papeleras, marquesinas y otras análogas tradicionalmente autorizadas por los Ayuntamientos, no son objeto de limitación.

2.ª Los soportes destinados a la fijación de la publicidad en la red viaria de superficie de los cascos urbanos no podrá tener medidas desproporcionadas al lugar en que se coloquen y, en ningún caso, podrán ser instalados en posición superpuesta en plano vertical, aunque sea en situación retranqueada, ni estar unidos entre sí.

Los marcos que encuadren la superficie publicitaria y sus soportes deberán ser metálicos en todas sus partes, resistentes y de digna presentación estética. En cualquier caso, las empresas propietarias de los mismos serán responsables de su buena conservación en todo momento.

3.ª La distancia entre el borde inferior de los soportes y el nivel de la acera no podrá ser inferior a dos metros.

4.ª Todos los soportes deberán mantener una orientación uniforme paralela al trazado de la acera o adaptados a la configuración de los lugares de su emplazamiento.

5.ª Los temas publicitarios no podrán ofen-

der a la moral ni a las instituciones del Estado.

6.ª Transcurridos seis meses, a contar de la fecha de entrada en vigor de la Ordenanza, se considerarán como clandestinos y serán retirados con cargo a la Empresa propietaria, sin derecho a indemnización alguna, los soportes o vallas publicitarias que no se ajusten a los requisitos exigidos.”

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento y cumplimiento de las Corporaciones Locales.

Palencia 17 de abril de 1976.—El Gobernador Civil interino, José Luis García Herce.

1223

Administración Provincial

Comisaría de Aguas del Duero

ANUNCIO

Doña Filomena Valenceja de la Vega, vecina de Villalcón (Palencia), solicita la concesión de un aprovechamiento de aguas a derivar del río Valdejinete, en término municipal de Villalcón, con destino al riego de una superficie de 1,00 hectáreas, así como la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para la ejecución de las obras, siendo el caudal a derivar de 2,76 litros por segundo.

Información pública

Las obras comprendidas en el aprovechamiento son las siguientes:

Toma directa del río, mediante bomba acoplada a tractor agrícola.

Conducción de las aguas por el interior de la finca mediante tubería de hormigón de Ø 15 cm. y con una longitud de 150 m.

Lo que se hace público en cumplimiento

de lo dispuesto en el artículo 16 del Real Decreto - Ley de 7 de enero de 1927, a fin de que en el plazo de treinta (30) días naturales, a contar de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan presentar las reclamaciones que estimen pertinentes los que se consideren perjudicados con las obras reseñadas, hallándose expuesto el proyecto durante el mismo período de tiempo en esta Comisaría de Aguas del Duero, calle Muro, número 5, en Valladolid, en horas hábiles de oficina.

Valladolid 6 de abril de 1976.—El Comisario Jefe de Aguas, Aurelio Vila Valero.

1143

Comisaría de Aguas del Duero

ANUNCIO

El Grupo Sindical Virgen del Camino, número 12.544, con domicilio en Puentedura (Burgos) y don Isidro Ortega Heras, vecino de Puentedura, solicitan la concesión de un aprovechamiento de aguas de 11,45 litros por segundo, a derivar del río Arlanza, en término municipal de Puentedura y la concesión de 4,21 litros por segundo, a derivar del río Mataviejas, también en término municipal de Puentedura (Burgos); con las aguas del río Arlanza se desea regar 14,3090 hectáreas y con las aguas del río Mataviejas 5,2768 hectáreas, así como la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para la ejecución de las obras.

Información pública

La sobras comprendidas en el proyecto, son las siguientes:

Se han proyectado siete tomas del río Arlanza y tres tomas del río Mataviejas, siendo cada una farmadas únicamente por un revestimiento de hormigón de la pared del cauce y de una pequeña poceta, también de hormigón, que estará situada por debajo del nivel de estiaje; se construirá en la margen una banca en cada toma para instalación del equipo portátil de bombeo en el momento del riego.

La distribución se realizará en cada parcela con tubería metálica de Ø 120 mm.

Los aspersores previstos con de 0,8 litros por segundo de caudal y con una presión de trabajo de 2-4 atm.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16 del Real Decreto - Ley de 7 de enero de 1927, a fin de que en el plazo de treinta (30) días naturales, a contar de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan presentar las reclamaciones que estimen pertinentes los que se consideren perjudicados con las obras reseñadas, hallándose expuesto el proyecto durante el mismo período de tiempo en esta Comisaría de Aguas del Duero, calle Muro, número 5, en Valladolid, en horas hábiles de oficina.

Valladolid 6 de abril de 1976.—El Comisario Jefe de Aguas, Aurelio Vila Valero.

1128

Administración de Justicia

Juzgados de primera instancia e instrucción

PALENCIA. — NUM. 2

Don Joaquín Loste Rodríguez, Secretario del Juzgado de primera instancia número dos de Palencia y su partido.

Doy fe: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo, con el número 36 de 1976, que después se hará mención, en los que se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

SENTENCIA. — En Palencia a cinco de abril de mil novecientos setenta y seis. El Ilustrísimo señor don José Redondo Araoz, Magistrado, Juez de primera instancia número dos de esta ciudad y su partido, habiendo visto los presentes autos ejecutivos, seguidos entre partes, de la una, como demandante, don Eduardo Ortega González, mayor de edad, vecino de Palencia, titular de "Almacenes de Música Ortega", representado por el Procurador don José Carlos Hidalgo Martín y dirigido por el Letrado don Daniel Ibáñez Espeso, y de la otra, como demandado, doña Adoración Ochoa Sáenz, mayor de edad, industrial, con domicilio en Santa Cruz de Campezo (Alava), ésta, por su incomparecencia, en situación de rebeldía, sobre pago de cantidades; y

FALLO. — Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada hasta hacer trance y remate en los bienes embargados a la demandada doña Adoración Ochoa Sáenz, vecina de Santa Cruz de Campezo (Alava) y con ello completo pago al actor de la cantidad de cuatrocientas catorce mil doscientas noventa y ocho de gastos de protesto y los intereses legales de dichas sumas, condenando a la referida demandada al total pago de las costas del procedimiento. Notifíquese esta sentencia publicándose su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a menos que se solicite su notificación personal dentro de tercero día. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: José Redondo Araoz.—Rubricado.

Publicación. — Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Juez que la ha dictado, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha; doy fe.—Firmado: Joaquín Loste Rodríguez.—Rubricado.

Lo relacionado es cierto y lo inserto con acuerdo con su original, a que me remito. Y para que conste y en cumplimiento de lo ordenado, expido y firmo el presente en Palencia a nueve de abril de mil novecientos setenta y seis.—Joaquín Loste Rodríguez.

1193

CERVERA DE PISUERGA

Don Ricardo Alvarez Sastre, Secretario del Juzgado de primera instancia de la villa y partido de Cervera de Pisuerga.

Doy fe: Que en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía, seguidos con el número 49-1974, a instancia de don Lucas Cabañas Fontaneda y otros, representados por el Procurador don José-María Arnillas del Barco, contra la Compañía de Seguros Mediodía, S. A., representada por el Procurador don Alberto-Víctor Pérez Fernández; doña Josefa Seco Rubio, por sí y en representación de sus once hijos menores, y posibles e ignorados herederos de don Isaac García Pinto, sobre reclamación de cantidad, cuantía pesetas 2.612.073,00, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y fallo, dicen así:

SENTENCIA. — En la villa de Cervera de Pisuerga a diecisiete de marzo de mil novecientos setenta y seis. Vistos por el señor don Angel Redondo Araoz, Juez comarcal de esta villa, en funciones de primera instancia de la misma y su partido, los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía, seguidos en este Juzgado, siendo demandantes, don Lucas Cabañas Fontaneda y doña Purificación Rodríguez Díaz, mayores de edad, industriales, vecinos de Aguilar de Campoo; don Acelino Montes Revilla y doña Antonia Iglesias de Hoyos, mayores de edad, empleado y sus labores, respectivamente, y vecinos asimismo de Aguilar de Campoo; don José Salceda Calderón y doña Rosario Barriuso Humada, mayores de edad, industrial y sus labores, respectivamente, también vecinos de Aguilar de Campoo, representados todos por el Procurador don José-María Arnillas del Barco y defendidos por el Letrado don Julio Cuenca Fuente; y demandados, doña Josefa Seco Rubio, por sí y en representación de sus once hijos menores, habidos de su matrimonio con su fallecido esposo don Isaac García Pinto, vecina de Reinosa, en calle Las Eras, número 17, como tales y como posibles herederos del precitado don Isaac García Pinto o, en otro caso, por si no concurriese en los mencionados tal calidad, contra los posibles e ignorados herederos del repetido Isaac García Pinto; y también la Compañía de Seguros Mediodía, S. A., con domicilio en Madrid, calle Balbina Valverde, número 17, los primeros declarados en rebeldía en estas actuaciones y la Compañía de Seguros Mediodía representada por el Procurador don Alberto-Víctor Pérez Fernández y defendida por el Letrado don Víctor Matilla Lecroisey, todo en ello en reclamación de cantidad; y

FALLO. — Que estimando parcialmente la demanda formulada por el Procurador don José-María Arnillas del Barco, en nombre y representación de los demandantes don Lucas Cabañas Fontaneda y su esposa doña Purificación Rodríguez Díaz, don José Salceda Calderón y su esposa doña Rosario Barriuso Humada y don Acelino Montes Revilla y su esposa doña Antonina Iglesias de Hoyos, debo

condenar y condeno a doña Josefa Seco, por sí y como legal representante de sus once hijos menores, cuyos datos personales se desconocen, habidos de su matrimonio con don Isaac García Pinto y herederos del mismo o, en otro caso, por si no concurriese en los mismos tal calidad, a los posibles e ignorados herederos de don Isaac García Pinto o, en su caso, a la herencia yacente del mismo, así como a la Compañía de Seguros Mediodía, S. A., con domicilio social en Madrid, Balbina Valverde, número 17, a que de manera solidaria indemnizen a los actores, tan pronto esta resolución sea firme, de los daños y perjuicios sufridos por éstos, como consecuencia del accidente ocurrido el día dieciséis de septiembre de mil novecientos setenta y tres, en el que hallaron la muerte sus respectivos hijos, en la cuantía y por los conceptos siguientes: a) A los cónyuges don Lucas Cabañas Fontaneda y doña Purificación Rodríguez Díaz, por la muerte de su hijo Angel-María Cabañas Rodríguez, en la cantidad de SEISCIENTAS CINCUENTA MIL PESETAS, más la suma de VEINTIUNA MIL VEINTISEIS PESETAS, por razón de otros gastos efectuados. b) A los cónyuges don Acelino Montes Revilla y doña Antonina Iglesias de Hoyos, por la cantidad de NOVECIENTAS CINCUENTA MIL PESETAS, por la muerte de su hija María Begoña Montes Iglesias y en la de VEINTINUEVE MIL SEISCIENTAS NOVENTA Y SIETE PESETAS, por otros gastos ocasionados; y c) A los cónyuges don José Salceda Calderón y doña Rosario Barriuso Humada, por la muerte de su hija María-Elisa Salceda Barriuso, en la suma de NOVECIENTAS CINCUENTA MIL PESETAS, más NUEVE MIL TRESCIENTAS DOCE PESETAS por otros gastos efectuados. Todo ello sin hacer expreso pronunciamiento en costas. Notifíquese esta resolución a los demandados declarados en rebeldía, por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, a no ser que por la parte actora se solicite la notificación personal, dentro de tercero día. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Angel Redondo Araoz.—Rubricado.

Publicación. — Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor don Angel Redondo Araoz, Juez comarcal de esta villa, en funciones de primera instancia de la misma y su partido, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha y de todo lo cual yo, el Secretario, doy fe.—Ricardo Alvarez.—Rubricado.

Lo relacionado es cierto y lo inserto con acuerdo bien y fielmente con su original, a que me refiero y remito caso necesario; en cumplimiento de lo mandado y para que sirva de notificación a los demandados, declarados en rebeldía, doña Josefa Seco Rubio, por sí y como legal representante de sus once hijos, cuyos datos personales se desconocen, habidos de su matrimonio con don Isaac García Pinto y herederos del mismo o, en otro caso, por si no concurriese en los mismos tal calidad, a

los posibles e ignorados herederos de don Isaac García Pinto o, en su caso, a la herencia yacente del mismo y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en Cervera de Pisuerga a veinticuatro de marzo de mil novecientos setenta y seis.—Ricardo Alvarez Sastre.

1047

MADRID NUM. — 6

EDICTO

En virtud de providencia dictada por el señor Juez del Juzgado de primera instancia número seis, en juicio ejecutivo bajo el número 1.135 de 1974-0, promovido por el Procurador señor Ortiz Solórzano, en nombre de PROCLAIN HISPANA, S. A., contra don Jesús Valles Pérez, con domicilio en la avenida de Valladolid, Palencia, se saca a la venta en pública subasta y por primera vez, los siguientes bienes:

PISO 1.º, izquierda de la casa en avenida de Valladolid, 24, esquina a la calle San José, que ocupa una extensión superficial de 118 metros y 34 decímetros cuadrados, construido, compuesto de comedor, estar, cuatro dormitorios y cocina, despensa, baño y aseo. Linda, según se entra por el rellano escalera, derecha, avenida de Valladolid; izquierda, patio común; fondo, Félix del Paso y espalda, piso 1.º derecha.

Inscrito en el tomo 1.681, libro 317, folio 102, finca 20.205, inscripción primera.

Para cuyo remate, que se celebrará en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en Almirante, 9, se ha señalado el día VEINTISEIS DE MAYO PROXIMO, A LAS ONCE DE SU MAÑANA, haciéndose constar que dicho piso sale a subasta por primera vez en la suma de 1.500.000 pesetas en que ha sido tasado, no admitiéndose postura alguna que no cubra sus dos terceras partes; que para tomar parte, deberá consignarse previamente por los licitadores el 10 por 100 de dicho tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos; que los títulos de propiedad están de manifiesto en Secretaría para que puedan ser examinados por los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndoles que deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho a exigir ningunos otros; que los autos y la certificación del Registro, a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, para publicar en el "Bo-

letín Oficial del Estado", BOLETIN OFICIAL de la provincia de Palencia, "Boletín Oficial de esta provincia" y tablón de anuncios de este Juzgado, a siete de abril de mil novecientos setenta y seis.—E./ (ilegible).—El Secretario (ilegible).

1220

Administración Municipal

GUARDO

EDICTO

Aprobado inicialmente por este Ayuntamiento el Plan Parcial de Ordenación Urbana del Barrio Barruelo, de esta villa de Guardo, queda expuesto al público por el período reglamentario de un mes, en cumplimiento del artículo 32 de la Ley del Suelo, de 12 de mayo de 1956, a efectos de reclamaciones.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Guardo 13 de abril de 1976.—El Alcalde (ilegible).

1218

RIBEROS DE LA CUEZA

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, artículo 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la cuenta general del presupuesto y de administración del patrimonio, correspondiente a los ejercicios de 1971, 1972, 1973 y 1974, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días y durante ese plazo y ocho días más, podrán formularse, por escrito, los reparos y observaciones a que haya lugar.

Riberos de la Cueva 14 de abril de 1976.—El Alcalde (ilegible).

1214

VILLACIDALER

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, art. 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, el expediente de la cuenta general del presupuesto y de Administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1975, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días y durante este plazo y ocho días más, podrán formularse por escrito, los reparos y observaciones a que haya lugar.

Villacidaler 15 de abril de 1976.—El Alcalde (ilegible).

1221

VILLAHAN

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, art. 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, el expediente de la cuenta general del presupuesto y de Administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1975, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días y durante ese plazo y ocho días más, podrán formularse, por escrito, los reparos y observaciones a que haya lugar.

Villahán 14 de abril de 1976.—El Alcalde, Julio Santamaría Prieto. 1222

VILLANUEVA DEL REBOLLAR

EDICTO

El Ayuntamiento de esta localidad, en sesión de 14 de abril de 1976, acordó someter a información pública el Plano de Delimitación del Casco Urbano, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley del Suelo, haciendo constar que el mismo se encuentra expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde libremente puede ser examinado por cuantos lo estimen oportuno, dentro del plazo de un mes, a contar del día siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pudiendo formular reclamaciones ante esta Alcaldía o ante el Ilmo. Sr. Delegado Provincial del Ministerio de la Vivienda, cuantos se crean perjudicados.

Villanueva del Rebollar 14 de abril de 1976.—El Alcalde (ilegible). 1216

VILLAPROVEDO

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, artículo 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, el expediente de la cuenta general del Presupuesto y de Administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1975, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días y durante ese plazo y ocho días más, podrán formularse, por escrito, los reparos y observaciones a que haya lugar.

Villaprovedo 14 de abril de 1976.—El Alcalde (ilegible). 1219

VILLARMENTERO DE CAMPOS

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, art. 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, el expediente de la cuenta general del presupuesto y de Administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1975, con todos los justificantes

y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días y durante ese plazo y ocho días más, podrán formularse, por escrito, los reparos y observaciones a que haya lugar.

Villarmentero de Campos 15 de abril de 1976.—El Alcalde, José Santiago. 1217

Documentos expuestos

PRESUPUESTOS MUNICIPALES ORDINARIOS APROBADOS PARA EL EJERCICIO DE 1976

Se exponen al público en las Secretarías municipales de los Ayuntamientos que se relacionan, los presupuestos ordinarios para el próximo ejercicio de 1976, por término de quince días hábiles, durante cuyo plazo, podrán presentar reclamaciones en los Ayuntamientos respectivos, para ante la Delegación de Hacienda, los habitantes de los términos municipales y demás Entidades enumeradas en el artículo 683 de la Ley de Régimen Local, por los motivos expresados en el artículo 684 del citado Cuerpo legal.

AYUNTAMIENTOS QUE SE CITAN

Berzosilla 1224

ENTIDADES LOCALES MENORES

PRESUPUESTOS VECINALES ORDINARIOS APROBADOS PARA EL EJERCICIO DE 1976.

Se exponen al público en las Secretarías de las Juntas vecinales que se relacionan, los presupuestos ordinarios para el próximo ejercicio de 1976, por término de quince días hábiles, durante cuyo plazo, podrán presentar reclamaciones en las Juntas vecinales respectivas, para ante la Delegación de Hacienda, los habitantes de los términos municipales y demás Entidades enumeradas en el artículo 683 de la Ley de Régimen Local, por los motivos expresados en el artículo 684 del citado Cuerpo legal.

JUNTAS VECINALES QUE SE RELACIONAN

Villaescusa de Ecla 1213

Anuncios particulares

NOTARIA DE DON FERNANDO BAYANO BAÑOS. — PALENCIA

EDICTO

Yo, Fernando Bayano Baños, Notario de Palencia.

Hago saber: Que en esta Notaría de mi cargo, a instancia de la Rvda. Madre Lucinda de San Buenaventura Prieto y Prieto, Superiora Provincial de la Congregación de Her-

manitas de los Ancianos Desamparados de Palencia, he sido requerido para formalizar el correspondiente Acta de Notoriedad, a fin de acreditar en la misma el derecho de un aprovechamiento de aguas, adquirido por prescripción, con las características siguientes:

Las aguas se toman del río Carrión, mediante un encañado que las lleva a un pozo, en el término municipal de Palencia y paraje denominado Puenteillo de Sandoval; el aprovechamiento es para riego de la huerta del Noviciado de las Hermanitas de los Ancianos Desamparados, de tres hectáreas y veintiuna áreas de cabida; el volumen del agua es de unos cuatro litros por segundo; el riego se hace desde 1.º de junio hasta 1.º de septiembre y en cualquier momento que sea necesario y esto desde tiempo inmemorial.

Lo que se hace público en cumplimiento del artículo 70 del R. H., para que dentro de los treinta días hábiles siguientes al de la publicación de este edicto, puedan comparecer los que se consideren perjudicados, ante el infrascrito Notario, para exponer y justificar sus derechos o aportar la información que consideren útil y conveniente a los fines indicados.

En Palencia a nueve de abril de mil novecientos setenta y seis.—El Notario, Fernando Bayano Baños. 1154

NOTARIA DE DON ARTURO YAÑEZ ALVAREZ. — SALDAÑA

EDICTO

YO, Arturo Yáñez Alvarez, Notario del Ilustre Colegio de Valladolid, con residencia en Saldaña, a quien pueda interesar, hago saber:

Que en esta Notaría se encuentra en tramitación Acta de Notoriedad para legalizar un aprovechamiento de aguas públicas, adquirido por usucapción, en el río Valdavia, término de Congosto de Valdavia, señorío de Tablares, con un volumen máximo de aguas aprovechables de 35 litros por segundo.

La iniciación del expediente es a instancia de don José María Gutiérrez Ruiz, con fines de riego y fuerza motriz y de la representación del Grupo Sindical de Colonización número 15.029, con fines de riego.

La toma de aguas se realiza en la margen derecha de aquel río, utilizándose una pequeña presa que las desvía por una canalización, de un metro de anchura y una longitud de unos 1.000 metros y desemboca en el cauce del mismo río.

Lo que se hace saber a cuantas personas puedan ostentar algún derecho sobre tal aprovechamiento, para que en el plazo de treinta días hábiles, puedan exponer sus derechos cuantos se consideren perjudicados.

Saldaña 9 de marzo de 1976.—El Notario, Arturo Yáñez Alvarez. 1174